

Expte. **B- 169 -2006 BLOQUE RADICAL INDEPENDIENTE-** Proyecto de Ordenanza Ref.: CREACION PROGRAMA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA LUDOPATIA Y ASISTENCIA AL JUGADOR COMPULSIVO.

## **FUNDAMENTOS**

El Juego de azar es una diversión para la mayoría de los ciudadanos. Pero constituye un grave problema en aquellos que no pueden ejercer control ni límites en la frecuencia con que se juega. Transformándose en Jugador Compulsivo. Generando una conducta destructiva para sí y los que lo rodean con consecuencias gravísimas en lo económico, familiar, laboral y social.

La Ludopatía o juego patológico destruye al hombre en sí, a sus objetivos personales y familiares.

La Ludopatía fue reconocida como enfermedad psicológica en 1980 por la Asociación de Psiquiatría Americana.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) incluyó esta patología en la Clasificación Internacional de las Enfermedades Mentales en 1992.

Esta enfermedad provoca una alteración del control de impulsos, adicción y trastorno compulsivo. Se caracteriza por la imposibilidad de resistir el impulso o la tentación de realizar un acto aún cuando éste resulte en perjuicio de la persona misma o de otros que están a su alrededor. Manifiesta en los individuos una sensación creciente de tensión o excitación que alcanza estado de placer en el momento en el que se lleva a cabo el acto. La adicción se desata cuando el individuo es incapaz de concluir o reducir el uso o la conducta a pesar de la aparición de consecuencias físicas, sociales o económicamente adversas, produciéndose un aumento en la frecuencia y cantidad de dinero apostado y consecuentemente, surgiendo el síndrome de abstinencia al evitar el juego.

En nuestra ciudad no podemos ocultar que los casos de ludopatía son cada vez más frecuentes. Cualquier ciudadano puede contar alguna experiencia de familiares o vecinos que tenga que ver con la problemática del juego. Además de las experiencias de organizaciones religiosas que poseen lugares de contención y autoayuda que asisten a los jugadores compulsivos.

Las consecuencias son nefastas, inclusive llegan hasta generar suicidios, por no permitirse pedir ayuda.

Se agrava la situación descripta por la instalación en nuestro medio de un bingo con máquinas denominadas tragamonedas.

Para lo que algunos consideran una movida nocturna apasionante, similar a las grandes ciudades del mundo, con una arteria desbordadas de autos, con luminarias espectaculares. Para otros es una adicción mortal.

Por supuesto que no únicamente la apertura de una sala de juego es la única consecuencia, porque hay oferta variada en la ciudad con las agencias de loterías, juego clandestino, y demás. Pero podemos afirmar sin temor a equivocarnos que a partir de la instalación del Bingo, con el ambiente generado de placer en sus instalaciones, fue caldo de cultivo para la adicción al juego.

Si bien desde el estado provincial existen leyes que obligan en las publicidades y en las salas de juegos a advertir que "El Juego es perjudicial para la Salud". Esto es absolutamente insuficiente. Tenemos la obligación independientemente del estamento gubernamental que

ocupemos de **garantizar y reconocer a los ciudadanos su derecho a la protección en contra de conductas adictivas.**

La Municipalidad de Pergamino debe empezar a contribuir a la asistencia de la enfermedad en cuestión, **asignando en forma inmediata el carácter de política de salud a la prevención y tratamiento de la enfermedad denominada ludopatía.**

No se trata de realizar una lucha contra el juego sino de otorgar las garantías necesarias para que el juego no deje de ser un entretenimiento para convertirse en una enfermedad.

**POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Décimo Cuarta Sesión Ordinaria realizada el día 30 de octubre de 2006 aprobó por unanimidad** la siguiente

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Créase en el Municipio de Pergamino el  
----- “PROGRAMA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA LUDOPATIA Y ASISTENCIA AL JUGADOR COMPULSIVO”.-

**ARTICULO 2°.-** El programa citado en el artículo 1°, estará a cargo del  
----- Subsecretario de Salud dependiente de la Secretaría de Promoción Social, quien oficiará como coordinador responsable.-

**ARTICULO 3°.-** El Programa será desarrollado por tres profesionales:  
----- 1 Medico con especialidad en adicciones, 1 Psicólogo, 1 Asistente Social.-

**ARTICULO 4°.-** El programa contará con un CONSEJO CONSULTIVO,  
----- que se crea por imposición de este artículo.-

**ARTICULO 5°.-** El Consejo Consultivo estará integrado por:  
-----

- a) Asociaciones civiles que posean estructuras dedicadas a combatir la ludopatía y brinden asistencia a jugadores compulsivos.
- b) Representantes de Centro de Adicciones de estamentos provinciales gubernamentales.
- c) Representantes del H. Concejo Deliberante. Uno por cada bloque.
- d) Colegios profesionales con incumbencia en la patología de ludopatía.-

**ARTICULO 6°.-** El Consejo Consultivo tendrá como finalidad:  
-----

- a) Establecer un ámbito donde se discuta la problemática específica y genere políticas contra la ludopatía y asistencia al jugador compulsivo.

- b) Lograr un vínculo e interacción entre el Programa Municipal, las instituciones y los enfermos de ludopatía.
- c) Servir como herramienta de consulta sobre las políticas a implementar en el Programa.
- d) Aportar por parte de las organizaciones que lo integran las experiencias de sus trabajos individuales.
- e) Deberá conocer todas las políticas a implementar por el Programa.
- f) Presentar ante el Departamento Ejecutivo y Legislativo de la ciudad sugerencias, inquietudes, y proyectos que tiendan a erradicar la ludopatía.
- g) Producir una evaluación anual, de los trabajos desarrollados, y los resultados obtenidos.-

**ARTICULO 7°.-** El Programa Municipal de Lucha Contra la Ludopatía y ----- Asistencia al Jugador Compulsivo y el Consejo Consultivo tendrán como objetivo primordial lo siguiente:

- a) Formar e informar a la ciudadanía sobre los peligros que conlleva una actividad jugadora descontrolada o compulsiva.
- b) Crear un ciudadano responsable de sus actos frente al juego.
- c) Luchar contra la ludopatía, poniendo especial énfasis en la difusión pública de los riesgos del juego compulsivo.-
- d) Asistir con tratamientos médicos y psicológicos al jugador compulsivo, reestableciéndolo a su ámbito familiar, laboral y social.-

**ARTICULO 8°.-** El Departamento Ejecutivo gestionará convenios con el ----- Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a través de los programas para jugadores compulsivos que posee Lotería y Casinos. Los que se incluirán al Programa Municipal.-

**ARTICULO 9°.-** El Departamento Ejecutivo preverá en el Presupuesto ----- Municipal de 2007 la asignación de partidas presupuestaria para ejecutar el Programa cito en el artículo 1°, y las tareas a desarrollar por el Consejo Consultivo creado en el artículo 4°.-

**ARTICULO 10°.-** El Departamento Ejecutivo además de lo establecido en ----- el artículo precedente, asignará al Programa las partidas presupuestarias que les correspondiera al municipio según lo establece las siguientes Leyes:

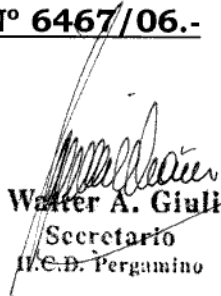
- a) Ley 11018 Artículo 7 inciso c) que se transcribe: “ c) Cuatro (4) por ciento a favor del municipio en cuya jurisdicción esté ubicada la sala de juego. Los municipios destinarán el cincuenta (50) por ciento de lo recaudado, a las partidas presupuestarias destinadas a gastos e inversiones en promoción y asistencia social y/o **salud pública**”
- b) Ley 13063 Artículo 3 inciso a) que se transcribe: “Artículo 3: Destino de las utilidades. Las utilidades brutas producidas por dichas Máquinas se distribuirán de la siguiente manera: a) Treinta cuatro por ciento (34) para el Fisco de la Provincia de Bs.As., suma que será distribuida directamente por el organismo de aplicación de la presente ley conforme lo determine por reglamentación el Poder Ejecutivo. A este fin deberá **participar a las Municipalidades, cuenten o no con Salas de Juego de su territorio**”.-

**ARTICULO 11°.-** Que los fundamentos formen parte del articulado.-  
-----


**ARTICULO 12°.-** De forma.-  
-----

PERGAMINO, octubre 31 de 2006.-

**ORDENANZA N° 6467/06.-**

  
**Dr. Walter A. Giuliani**  
Secretario  
H.C.D. Pergamino



  
**Pedro Gabriel Cairat**  
Presidente  
H.C.D. Pergamino